



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00251-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRESS
DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA
MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180.008-2, representada legalmente por el Dr. LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS**; representada legalmente por su Directora General Dra. DIANA ISABEL CARDENAS GAMBOA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**, representado legalmente por el Gobernador del Huila Dr. LUIS ENRIQUE DUSSAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en contra del **MUNICIPIO DE PALERMO**; representado legalmente por su Alcaldesa Municipal Dra. NATALIA CAVIEDES CHINCHILLA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180.008-2, representada legalmente por el Dr. LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS**; representada legalmente por su Directora General Dra. DIANA ISABEL CARDENAS GAMBOA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**, representado legalmente por el Gobernador del Huila Dr. LUIS ENRIQUE

DUSSAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en contra del **MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA**; representado legalmente por su Alcaldesa Municipal Dra. NATALIA CAVIEDES CHINCHILLA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda;; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.716.308 de Neiva (H) y T. P. 139.356 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00252-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRESS
DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA
MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180.008-2, representada legalmente por el Dr. LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS**; representada legalmente por su Directora General Dra. DIANA ISABEL CARDENAS GAMBOA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**, representado legalmente por el Gobernador del Huila Dr. LUIS ENRIQUE DUSSAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en contra del **MUNICIPIO DE GUADALUPE**; representado legalmente por su Alcalde Municipal Dr. CHARLES BARRERA ZUÑIGA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA**, identificada con el Nit. Nro. 891-180.008-2, representada legalmente por el Dr. LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS**; representada legalmente por su Directora General Dra. DIANA ISABEL CARDENAS GAMBOA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**, representado legalmente por el Gobernador del Huila Dr. LUIS ENRIQUE

DUSSAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y en contra del **MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA**; representado legalmente por su Alcalde Municipal Dr. CHARLES BARRERA ZUÑIGA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda;; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.716.308 de Neiva (H) y T. P. 139.356 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00245-00
Demandante: FABIOLA FERNANDEZ ZAMBRANO.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **FABIOLA FERNANDEZ ZAMBRANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.172.378 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, representada legalmente por la señora CAROLINA NIETO MURILLO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **FABIOLA FERNANDEZ ZAMBRANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.172.378 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, representada legalmente por la señora CAROLINA NIETO MURILLO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiéndose tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre de la señora **FABIOLA FERNANDEZ ZAMBRANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.172.378 de Neiva (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró a la señora **FABIOLA FERNANDEZ ZAMBRANO**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen.

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKNADIA S.A.**, por ser la AFP a la que actualmente se encuentra vinculado, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, a la demandante señora **FABIOLA FERNANDEZ ZAMBRANO** en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **ADRIANA VELOZA ANDRADE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.230.577 de Neiva (H) y T. P. 198.238 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00254-00
Demandante: CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA SOLANO.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **FABIOLA FERNANDEZ ZAMBRANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.172.378 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora La señora **FABIOLA FERNANDEZ ZAMBRANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.172.378 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiéndose tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.208.527 de Neiva (H) y T. P. 203.920 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00253-00
Demandante: DORIS SCARPETTA TOVAR.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **DORIS SCARPETTA TOVAR** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.164.186 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **DORIS SCARPETTA TOVAR** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.164.186 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiéndole que tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 52.835.400 de Bogotá D.C. y T. P. 193.794 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00246-00
Demandante: AURORA ROJAS RUBIANO.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

La señora **AURORA ROJAS RUBIANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.272.219 de Pitalito (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **AURORA ROJAS RUBIANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.272.219 de Pitalito (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiéndolo

tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y A COLPENSIONES**, para que alleguen copia autentica del expediente administrativo y la solicitud de traslado pensional y pensión de jubilación por aportes y/o vejez de la señora **AURORA ROJAS RUBIANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.272.219 de Pitalito (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dichas Administradoras, Régimen de Ahorro Individual y Régimen de Prima Media.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ADRIAN TEJADA LARA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.723.001 de Neiva (H) y T. P. 166.196 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00250-00
Demandante: LIZARDO DE JESUS MORENO HINESTROZA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **LIZARDO DE JESUS MORENO HINESTROZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 11.791.026 de Quibdó (Choco), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **LIZARDO DE JESUS MORENO HINESTROZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 11.791.026 de Quibdó (Choco), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo

tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **LIZARDO DE JESUS MORENO HINESTROZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 11.791.026 de Quibdó (Choco), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró al señor **LIZARDO DE JESUS MORENO HINESTROZA**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señor **LIZARDO DE JESUS MORENO HINESTROZA** en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.193.696 de Garzón (H) y T. P. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00247-00
Demandante: CRISTIAN JAVID HORTA CAMACHO.
Demandado: UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR.
CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S..

El señor **CRISTIAN JAVID HORTA CAMACHO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.543.314 de Aipe (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR** (la cual fue constituida mediante documento consorcial de fecha 12 de diciembre de 2.016 por la Sociedad Delta Construcciones Ltda y Luis Enrique Perdomo Cubides), y en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**; representada legalmente por el señor MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **CRISTIAN JAVID HORTA CAMACHO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.543.314 de Aipe (H), en contra de la **UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR** (la cual fue constituida mediante documento consorcial de fecha 12 de diciembre de 2.016 por la Sociedad Delta Construcciones Ltda y Luis Enrique Perdomo Cubides), y en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**; representada legalmente por el señor MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como el pago de las cotizaciones durante todo el tiempo que duro la relación laboral
- Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duro la relación laboral.-
- Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CAROLINA PATIÑO ARIAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.168.050 de Neiva (H) y T. P. 111.931 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00248-00
Demandante: OLIMPO ORTIZ QUINTERO.
Demandado: UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR.
CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S..

El señor **OLIMPO ORTIZ QUINTERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.539.131 de Aipe (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR** (la cual fue constituida mediante documento consorcial de fecha 12 de diciembre de 2.016 por la Sociedad Delta Construcciones Ltda y Luis Enrique Perdomo Cubides), y en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**; representada legalmente por el señor MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el **OLIMPO ORTIZ QUINTERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.539.131 de Aipe (H), en contra de la **UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR** (la cual fue constituida mediante documento consorcial de fecha 12 de diciembre de 2.016 por la Sociedad Delta Construcciones Ltda y Luis Enrique Perdomo Cubides), y en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**; representada legalmente por el señor MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como el pago de las cotizaciones durante todo el tiempo que duro la relación laboral
- Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duro la relación laboral.-
- Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CAROLINA PATIÑO ARIAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.168.050 de Neiva (H) y T. P. 111.931 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00249-00
Demandante: HEBER TOVAR GARZON.
Demandado: UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR.
CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S..

El señor **HEBER TOVAR GARZON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.168.264, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR** (la cual fue constituida mediante documento consorcial de fecha 12 de diciembre de 2.016 por la Sociedad Delta Construcciones Ltda y Luis Enrique Perdomo Cubides), y en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**; representada legalmente por el señor **MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el **HEBER TOVAR GARZON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.168.264, en contra de la **UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR** (la cual fue constituida mediante documento consorcial de fecha 12 de diciembre de 2.016 por la Sociedad Delta Construcciones Ltda y Luis Enrique Perdomo Cubides), y en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**; representada legalmente por el señor **MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como el pago de las cotizaciones durante todo el tiempo que duro la relación laboral
- Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duro la relación laboral.-
- Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CAROLINA PATIÑO ARIAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.168.050 de Neiva (H) y T. P. 111.931 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00470 00**
Accionante : **CARLOS EDUARDO MORALES OSORIO**
Accionado: **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA**

Habiéndose agotado el trámite correspondiente conforme lo señala el art. 74 del C.P.L y s.s. se cita a las partes para el día 18 de Septiembre del 2020 a la hora de las 08:00 am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00296 00**
Accionante : **MARIA NAISLA BONELO**
Accionado: **COLPENSIONES**

En vista que en el presente proceso no se pudo realizar la audiencia que se tenía programada para el día 24 de Abril de 2020, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid – 19 la cual obligo al Consejo Superior de la Judicatura a suspender términos en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.

Conforme a lo anterior, se reprograma fecha de audiencia y se cita a las partes para el día 17 de Septiembre del 2020 a la hora de las 03:00 pm para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquesele a las partes via correo alelectronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00439 00**
Accionante : **JAIR INCA OLCUNCHE**
Accionado: **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**

En vista que en el presente proceso no se pudo realizar la audiencia que se tenía programada para el día 12 de Junio de 2020, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid – 19 la cual obligo al Consejo Superior de la Judicatura a suspender términos en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.

Conforme a lo anterior, se reprograma fecha de audiencia y se cita a las partes para el día 17 de Septiembre del 2020 a la hora de las 08:30 am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquesele a las partes via correo electronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00233 00**
Accionante : **MARITZA TRIVIÑO**
Accionado: **COLPENSIONES**

En vista que en el presente proceso no se pudo realizar la audiencia que se tenía programada para el día 20 de Abril de 2020, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid – 19 la cual obligo al Consejo Superior de la Judicatura a suspender términos en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.

Conforme a lo anterior, se reprograma fecha de audiencia y se cita a las partes para el día 15 de Septiembre del 2020 a la hora de las 02:30 Pm para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquesele a las partes via correo alelectronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2017 00313 00**
Accionante : **EDWARD ZARATE QUESADA Y OTROS**
Accionado: **SEGUROS COLECTIVOS S.A.S Y OTROS**

En vista que en el presente proceso no se pudo realizar la audiencia que se tenía programada para el día 17 de Abril de 2020, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid – 19 la cual obligo al Consejo Superior de la Judicatura a suspender términos en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.

Conforme a lo anterior, se reprograma fecha de audiencia y se cita a las partes para el día 16 de Septiembre del 2020 a la hora de las 08:30 am para llevar a cabo audiencias de que trata el artículo 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquesele a las partes via correo alelectronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00053 00**
Accionante : **GLORIA INES AGUDELO CAÑON**
Accionado: **COLPENSIONES Y OTROS**

En vista que en el presente proceso no se pudo realizar la audiencia que se tenia programada para el día 19 de mayo de 2020, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid – 19 la cual obligo al Consejo Superior de la Judicatura a suspender términos en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.

Conforme a lo anterior, se reprograma fecha de audiencia y se cita a las partes para el día 18 de Septiembre del 2020 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2018 00130 00**
Accionante : **GERMAN AUGUSTO BAUTISTA CARDOZO**
Accionado: **CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.**

En vista que en el presente proceso no se pudo realizar la audiencia que se tenía programada para el día 16 de marzo de 2020, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid – 19 la cual obligo al Consejo Superior de la Judicatura a suspender términos en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.

Conforme a lo anterior, se reprograma fecha de audiencia y se cita a las partes para el día 16 de Septiembre del 2020 a la hora de las 02:30 pm para llevar a cabo audiencias de que trata el artículo 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Notifíquesele a las partes via correo alelectronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

SE RECONOCE personería adjetiva al doctor **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, titular de la Tarjeta Profesional número **111.916** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial del **Dr. CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA – C.C. N° 12'276.082 de la Plata (Huila)**, quien **actúa como cesionario de los derechos litigiosos y/o acreencias que le puedan corresponder en este proceso al señor =BENJAMIN GUZMAN PENAGOS=**, de conformidad con el poder allegado al expediente, visible a folio **66** de este proceso –Art. 77 del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que por la Secretaría se proceda a realizar la **notificación a la parte demandada =ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA= del documento que contiene la cesión de los derechos litigiosos,** visible a folios 46 al 48 de este proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00327 – 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **108** del expediente, la apoderada judicial de COLPENSIONES, ha solicitado al Despacho se brinde impulso procesal a esta actuación.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **REQUERIR** a las partes para que presenten la Liquidación del Crédito.-

Igualmente **SE AUTORIZA** la expedición de copias con destino a la entidad demandada PROTECCION S.A., conforme a lo pedido en memorial visible a folio 107 del proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.008 – 00553 – 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada **=NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS=** en contra de la Sentencia calendada a **diecinueve (19) de Agosto de 2.020**, visible a folios 22 al 28 del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00213-00